Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM www.juridicas.unam.mx
Libro completo en: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv https://tinyurl.com/ymjyavfu

#### CAPÍTULO OCTAVO

## LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA DE LA ASAMBLEA DEL AGUA CONTRA EL CUARTEL DE LA GUARDIA NACIONAL EN EL "VIVERO NEZAHUALCÓYOTL", EN XOCHIMILCO

Melissa ZAMORA VIEYRA\*

Ivette Estefanía GALVÁN GARCÍA\*\*

SUMARIO: I. Creación de la Guardia Nacional y contexto de la construcción de cuarteles en la Ciudad de México. II. Asamblea del Agua de Xochimilco y anuncio de la construcción de un cuartel sobre el "Vivero Nezahualcóyotl". III. Estrategia legal emprendida ante el Poder Judicial de la Federación en defensa del "Vivero Nezahualcóyotl". IV. Impactos y resultados de la organización en defensa del territorio. V. Aprendizajes y conclusiones.

Tras la creación de la Guardia Nacional en 2019, mediante una reforma constitucional y modificación de leyes secundarias, comunidades y poblaciones de distintos lugares del país han expresado su preocupación e inconformidad con la construcción de cuarteles pertenecientes a dicha institución sobre sus territorios.

<sup>\*</sup> Coordinadora del Área de Defensa del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A. C. (Centro Prodh); es una organización no gubernamental de defensa y promoción de los derechos humanos, fundada por la Provincia Mexicana de la Compañía de Jesús (jesuitas) en 1988. Desde septiembre de 2001, el Centro Prodh cuenta con Estatus Consultivo ante el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. De igual manera, la institución es reconocida como Organización Acreditada ante la Organización de Estados Americanos desde 2004

<sup>\*\*</sup> Coordinadora del Área de Defensa del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A. C. (Centro Prodh).

ZAMORA VIEYRA / GALVÁN GARCÍA

194

En el presente artículo describimos el proceso organizativo de distintos pueblos originarios, colonias y barrios de la alcaldía Xochimilco, en la Ciudad de México, para impulsar estrategias organizativas y legales para oponerse a la construcción de un cuartel de la Guardia Nacional en el "Vivero Nezahualcóyotl", un área natural protegida destinada a la conservación ecológica de la zona. Esto, en atención a las afectaciones a sus derechos a un medio ambiente sano, a la consulta como pueblos originarios, a la tierra y al territorio, y a contar con una seguridad pública a cargo de autoridades civiles.

#### I. CREACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL Y CONTEXTO DE LA CONSTRUCCIÓN DE CUARTELES EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Mediante el decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de marzo de 2019, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con la creación de la Guardia Nacional. A partir de dicha reforma, el artículo 21 constitucional establece que la Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines serán la seguridad pública, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la nación.

Durante una intensa intervención —antes y durante el proceso legislativo de creación de Guardia Nacional— de diversas organizaciones de la sociedad civil, de víctimas, colectivos, académicos y organismos nacionales e internacionales de derechos humanos,¹ fue que se logró modificar la iniciativa original de reforma presentada el 20 de noviembre de 2018, en la que se disponía que la Guardia Nacional estuviera adscrita a la Sedena.²

l Human Rights Watch, "México: Plan Nacional de Seguridad amenaza los derechos humanos", 16 de noviembre de 2018, disponible en: http://bit.ly/3tEucDb; "ONG critican Guardia Nacional de AMLO: en 12 años, la militarización no redujo la violencia, dicen", Animal Político, 30 de noviembre de 2018, disponible en: https://bit.ly/3uRaSTv; "Amnistía Internacional pide a AMLO reconsiderar Guardia Nacional", Milenio, 22 de noviembre de 2018, disponible en: http://bit.ly/3vBofia; Canchola, Alejandra y Jiménez, Horacio, "La Guardia Nacional debe durar sólo 5 años: ONUDH", El Universal, 12 de diciembre de 2018, disponible en: http://bit.ly/38Tp7Pg; "Guardia Nacional continuará estrategia que violó derechos humanos, alertan ONU y ONG", Animal Político, 20 de diciembre de 2018, disponible en: http://bit.ly/3s0Rx1f.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "Presenta Morena iniciativa de reforma constitucional, para crear el modelo de Guardia Nacional considerado en el plan de seguridad de López Obrador", Cámara de Diputados, LXV Legislatura, 20 de noviembre de 2018, disponible en: <a href="http://www5.diputados.gob">http://www5.diputados.gob</a>

LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA DE LA ASAMBLEA DEL AGUA...

En este sentido, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) llamó a las y los legisladores a no emplear a las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública y a adoptar una fórmula que permitiera su retiro gradual de ellas.<sup>3</sup> También pidió reconsiderar los contenidos del proyecto de dictamen y llamó a establecer un espacio real de deliberación.

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) también hizo público un posicionamiento sobre el proyecto de reforma constitucional en el que afirmó que la utilización de las fuerzas armadas no era la solución para los problemas de violencia e inseguridad que enfrentamos, sino que era parte de la misma, pues se generaría el riesgo de que se vulneraran derechos humanos sin garantizar en modo alguno o contribuir de manera sustantiva a que se acabara con la impunidad, debilitando la institucionalidad civil y democrática, así como contravenir principios, recomendaciones y criterios en materia de derechos humanos.<sup>4</sup>

Después de un amplio proceso legislativo, el cual se encuentra documentado de forma minuciosa en el informe "Poder Militar: la Guardia Nacional y el renovado protagonismo castrense" elaborado por el Centro Prodh,<sup>5</sup> se publicó el decreto de marzo de 2019,<sup>6</sup> en el que se establece en el artículo 21 de la Constitución general que la Guardia Nacional estaría adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, agregando que la formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina y el respeto a los derechos humanos.

mx/index.php/esl/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2018/Noviembre/20/813-Presenta-Morena-iniciativa-de-reforma-constitucional-para-crear-el-modelo-de-Guardia-Nacional-considerado-en-el-plan-de-seguridad-de-Lopez-Obrador; Alfonso Durazo Montaño presenta aspectos para crear la Guardia Nacional, Canal del Congreso, 19 de diciembre de 2018, disponible en: https://www.canaldel-congreso.gob.mx/noticias/11567/Alfonso\_Durazo\_Montao\_presenta\_aspectos\_para\_crear\_la\_Guardia\_Nacional.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> "ONU-DH reitera preocupación y rechazo a la Guardia Nacional que quiere AMLO", *Aristegui Noticias*, 20 de diciembre de 2018, disponible en: http://bit.ly/3r1FS0M.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> CNDH, "Posicionamiento", 19 de diciembre de 2018, disponible en: https://bit. ly/3fZCOyW.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Centro Prodh, "Poder Militar: la Guardia Nacional y el renovado protagonismo castrense", disponible en: https://centroprodh.org.mx/wp-content/uploads/2021/06/Informe\_Poder\_Militar.pdf.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> DOF, decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, disponible en: https://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5555126&fecha=26/03/2019#g sc.tab=0.

No obstante, en el segundo artículo transitorio del decreto del 26 de marzo de 2019, se estableció que la Guardia Nacional se conformaría con los elementos adscritos con anterioridad a la Policía Federal, así como elementos de las policías militar y naval, lo que determinará en acuerdos de carácter general el presidente de la República. Por otra parte, este transitorio estableció que mientras se expedían las leyes orgánicas de la Guardia Nacional, el Ejecutivo federal dispondrá lo necesario para la incorporación de los elementos de las policías Militar y Naval a la Guardia Nacional y designará al titular del órgano de mando superior y a los integrantes de la instancia de coordinación operativa interinstitucional formada por representantes de las secretarías del ramo de seguridad, de la Defensa Nacional y de Marina.

Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

Sexto. Durante el periodo a que se refiere el artículo anterior, para la conformación y funcionamiento de la Guardia Nacional, las secretarías de los ramos de Defensa Nacional y de Marina participarán, conforme a la ley, con la del ramo de seguridad, para el establecimiento de su estructura jerárquica, sus regímenes de disciplina, de cumplimiento de responsabilidades y tareas, y de servicios, así como para la instrumentación de las normas de ingreso, educación, capacitación, profesionalización, ascensos y prestaciones, que podrán estar homologados en lo conducente, a las disposiciones aplicables en el ámbito de la Fuerza Armada permanente.

Como se observa, la Guardia Nacional quedó regulada, en el papel, como un organismo con mando civil, quedando abierta la posibilidad de que las fuerzas armadas apoyaran en tareas de seguridad en tanto la nueva corporación se consolidaba.<sup>7</sup>

Posteriormente, el 27 de mayo de 2019, fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* las leyes secundarias relacionadas con la Guardia Nacional: la Ley de la Guardia Nacional, la Ley Nacional del Registro de Detenciones, y la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.<sup>8</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Centro Prodh, "Poder Militar: la Guardia Nacional y el renovado protagonismo castrense", p. 58, disponible en: https://centroprodh.org.mx/wp-content/uploads/2021/06/Informe\_Poder\_Militar.pdf.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Estas normas contuvieron diversas disposiciones contrarias a los derechos humanos, por lo que fueron impugnadas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en las acciones de inconstitucionalidad 62/2019, 63/2019 y 64/2019.

LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA DE LA ASAMBLEA DEL AGUA...

Por otro lado, pese a lo establecido en la Constitución, en su artículo 21, sobre el carácter civil de la Guardia Nacional, ésta pronto mostró en su conformación una fuerte impronta castrense, ya que sus mandos principales provinieron de la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena).

El 11 de mayo de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se Dispone de la Fuerza Armada Permanente para Llevar a Cabo Tareas de Seguridad Pública de Manera Extraordinaria, Regulada, Fiscalizada, Subordinada y Complementaria,9 el cual fue signado por el presidente de la República, el secretario de la Defensa Nacional, el secretario de la Marina, y el secretario de Seguridad y Protección Ciudadana. El acuerdo estableció la forma en la que el presidente dispondrá de la fuerza armada permanente — Ejército, Armada y Fuerza Aérea, según la Constitución— para llevar a cabo tareas de seguridad pública hasta 2024. Así, la fuerza armada permanente quedó facultada para realizar doce de las 44 facultades que la Ley de la Guardia Nacional confiere a esta corporación. Dicho acuerdo se fundamentó en el ya citado artículo quinto transitorio del decreto por el que se reformó la Constitución y se dio vida a la Guardia Nacional. Dado que el referido acuerdo no desarrolla a cabalidad las limitaciones a la participación de las fuerzas armadas en labores de seguridad pública que invoca en su título todas estas derivadas de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Alvarado vs. México, éste fue impugnado mediante controversia constitucional presentada por la presidenta de la Cámara de Diputados radicada en la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) con el número de expediente 90/2020.

Posteriormente, el 31 de agosto de 2022, se presentó en la Cámara de Diputados un paquete de modificaciones legislativas con las que el Ejecutivo propuso la adscripción de la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional, a través de la modificación de cuatro normas, a saber: la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de la Guardia Nacional, la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, el cual fue aprobado el 9 de septiembre de 2022, legalizando el cambio de control operativo y administrativo de la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional, pese a la contravención al artículo 21 constitucional.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> DOF, "Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria", disponible en: https://dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5593105&fecha=11/05/2020#gsc.tab=0.

Contra esta reforma, senadoras y senadores de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, demandaron la invalidez del decreto, formándose la acción de inconstitucionalidad 137/2022. En abril de 2023, el Pleno de la SCJN invalidó el traslado a la Secretaría de la Defensa Nacional del cúmulo de facultades orgánicas, administrativas, presupuestales y directivas de la Guardia Nacional, al considerar que el artículo 21 constitucional establece expresamente que dicha corporación será un ente civil y que su adscripción, así como la determinación de sus acciones, planes y programas, corresponden a la secretaría del ramo de la seguridad pública, en el caso, a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. <sup>10</sup>

De igual forma, invalidó la facultad del titular de la Sedena para proponer el nombramiento de la persona titular de la comandancia de la Guardia Nacional, al considerar que esa facultad vulneraba la regla de adscripción a la secretaría del ramo de la seguridad pública; invalidó el régimen diferenciado del personal de la Guardia Nacional proveniente de la policía militar pues éstos quedarían sujetos al fuero militar para determinados delitos, lo que también distorsionaba el carácter civil de la institución. Por otra parte, validó el régimen de reasignación del personal de la Guardia Nacional proveniente de la Policía Naval; así como el régimen de la estructura orgánica, servicio de carrera y profesionalización del personal de la Guardia Nacional; y el subsistema de colaboración entre la Guardia Nacional y la Fuerza Armada para el desempeño de las funciones de seguridad pública.

Mientras el marco normativo de la Guardia Nacional hacía palpable la tensión entre el carácter civil y castrense de esta institución, en los hechos también se hizo evidente la estrecha relación con el Ejército Mexicano. Particularmente, la construcción de los cuarteles en todo el país mostró cómo la Sedena estaba al frente de la planeación y dirección de dichas obras.

Al igual que en todo el territorio nacional,<sup>11</sup> en la Ciudad de México se han comenzado a construir y operar varios cuarteles de la Guardia Nacio-

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> SCJN, disponible en: https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7326.

Un ejemplo de esto es la construcción de un cuartel de la Guardia Nacional en el territorio indígena tzeltal de Chilón, en Chiapas, acompañados por el Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas (Frayba) y el Centro Prodh, interpusieron una demanda de amparo por la construcción de un cuartel de la Guardia Nacional en su territorio sin que hayan sido consultados previa, libre y adecuadamente para otorgar su consentimiento. Dicho amparo se encuentra en trámite bajo el número de expediente 717/2020 del índice del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales con sede en Tuxtla Gutiérrez, disponible en: <a href="https://centroprodh.org.mx/2021/01/27/chilon-emprende-batalla-legal-contra-la-militarizacion-por-imposicion-de-cuartel-de-la-guardia-nacional/">https://centroprodh.org.mx/2021/01/27/chilon-emprende-batalla-legal-contra-la-militarizacion-por-imposicion-de-cuartel-de-la-guardia-nacional/</a>.

LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA DE LA ASAMBLEA DEL AGUA...

nal en más de la mitad de las alcaldías capitalinas<sup>12</sup> como parte del plan de seguridad de las autoridades federales.

Frente a ello, pobladores de distintas comunidades y colonias de diversas alcaldías han buscado detener las afectaciones en su vida cotidiana que ha provocado el avance de la construcción de cuarteles en sus territorios, como lo hicieron en el pueblo de San Luis Tlaxialtemalco o en la Unidad Habitacional El Rosario, en la alcaldía Azcapotzalco.<sup>13</sup>

A continuación, exponemos la experiencia organizativa de las y los habitantes de diversos pueblos originarios, barrios y colonias de Xochimilco en contra del plan de construcción de un cuartel de la Guardia en el "Vivero Nezahualcóyotl", quienes mediante la presentación de una demanda de amparo lograron suspender, y posteriormente detener, en definitiva, la construcción del cuartel.

### II. ASAMBLEA DEL AGUA DE XOCHIMILCO Y ANUNCIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE UN CUARTEL SOBRE EL "VIVERO NEZAHUALCÓYOTL"

El 9 de diciembre de 2022 fue publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* un decreto suscrito por la entonces jefa de Gobierno de la Ciudad de México, doctora Claudia Sheinbaum Pardo,<sup>14</sup> en el que anunció la desincorporación de los bienes del régimen del dominio público de la Ciudad de México, una fracción de terreno del "Vivero Nezahualcóyotl" (también identificado como vivero "Neza" o "Netzahualcóyotl") ubicada en avenida canal de Chalco s/n, exejido de Xochimilco, con una superficie de 33,207.30 metros cuadrados de terreno, para su posterior enajenación a título gratuito a favor del Gobierno Federal y destinarla a las instalaciones de la Guardia Nacional.

Al tener conocimiento de este decreto, mujeres y hombres de distintos pueblos originarios, barrios y colonias de Xochimilco, organizados en

A través de la respuesta a la solicitud de información 330026422001076, la cual fue realizada por el Centro Prodh, tuvimos conocimiento que en nueve de las 16 alcaldías se pretende construir cuarteles de la Guardia Nacional. Sin embargo, no se menciona el lugar donde se pretende construir o la cantidad en cada alcaldía.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Disponible en: https://centroprodh.org.mx/2022/08/10/habitantes-de-xochimilco-y-azcapot-zalco-presentan-quejas-ante-cdhcm-contra-autoridades-capitalinas-por-la-construccion-de-cuarteles-de-la-guardia-nacional/.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Gaceta Oficial Ciudad de México, 9 de diciembre de 2022, disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\_old/uploads/gacetas/80beb38b05b657c7e16fc10b9a60a1ac.pdf.

un espacio comunitario conocido como Asamblea del Agua, acordaron tomar acciones legales para reclamar la afectación a su derecho a un medio ambiente sano; a una consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada; su derecho a la tierra y al territorio; el derecho colectivo de los pueblos originarios a un territorio libre de militarización y a que las instituciones encargadas de las tareas de seguridad pública sean de carácter civil.

Ahora bien, resulta fundamental conocer los motivos por los cuales un espacio de organización<sup>15</sup> comunitaria creado para dialogar problemas de abastecimiento y calidad del agua en Xochimilco tomó la decisión de emprender acciones legales contra la construcción de un cuartel de la Guardia Nacional. Tal como lo expresaron durante la primera Asamblea del Agua, diversos pueblos originarios y colonias de Xochimilco han visto gravemente afectada, en los últimos años, la cantidad y calidad del agua a la que tienen acceso. En atención a ello, durante 2022, se realizaron diversas acciones de protesta social para exigir atención al problema y garantizar su derecho al agua. Por ejemplo, en el pueblo originario de San Gregorio Atlapulco se manifestaron contra las graves afectaciones que ha traído el desarrollo de proyectos de gestión hídrica y drenaje. Posterior al anuncio de obras para la descarga de aguas negras y la instalación de tuberías por parte de las autoridades capitalinas, 16 la comunidad denunció falta de información y transgresión a sus derechos como pueblos originarios. En consecuencia, hombres y mujeres decidieron realizar un plantón para impedir el avance de las obras. Miembros de la Secretaría de Seguridad Pública se movilizaron hacia el plantón agrediendo físicamente a las personas, ingresaron a domicilios particulares y generaron daños materiales en vehículos y viviendas. 17

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Resulta muy importante retomar el trabajo realizado por Alejandro Velázquez, "El uso del derecho en la construcción de organización social y autonomía en los pueblos y barrios de Xochimilco, Ciudad de México. Hacia un litigio para la organización popular", dentro del libro de Aragón Andrade, Orlando y Bárcena Arévalo, Erika (coords.), Otro derecho es posible. Diálogo de saberes y nuevos estudios militantes del derecho desde América Latina, Morelia, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2022, p. 56.

Animal Político, "Protesta por obras hidráulicas en San Gregorio, Xochimilco, termina en enfrentamiento; hay 24 heridos", 2 de diciembre de 2022, disponible en: https://www.animalpolitico.com/estados/ san-gregorio-xochimilco-enfrentamiento-pobladores-policias y https://elpais.com/mexico/2022-12-07/san-gregorio-atlapulco-un-pueblo-unido-ante-el-miedo-por-la-desaparicion-desus-posesiones-de-agua.html.

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Proceso, "CDHCM reporta dos quejas por violación de derechos humanos por actos represivos en San Gregorio Atlapulco", 14 de diciembre de 2022, disponible en: https://www.proceso.com.mx/nacional/2022/12/14/cdhcm-reporta-dos-quejas-por-violacion-de-derechos-humanos-por-actos-represivos-en-san-gregorio-atlapulco-298688.html.

LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA DE LA ASAMBLEA DEL AGUA...

En respuesta a las agresiones sufridas, y ante la ausencia de soluciones efectivas por parte de las autoridades competentes, la comunidad de San Gregorio junto con otros pueblos, colonias y barrios de Xochimilco comenzaron a organizarse en la denominada Asamblea del Agua para buscar soluciones y vías para atender la problemática relacionada al derecho al agua, pues ésta no es exclusiva del pueblo de San Gregorio, sino también de distintas zonas de la alcaldía.<sup>18</sup>

Así, aunque la Asamblea del Agua es un espacio centrado en las problemáticas relacionadas con la defensa del agua, la cercanía temporal entre las exigencias para frenar la derrama de aguas negras, el adecuado abastecimiento de agua en Xochimilco, y la falta de una adecuada y efectiva atención a dicha problemática, con el anuncio de la construcción de un cuartel de la Guardia Nacional sobre un área natural protegida sin que hubieran sido consultados, suscitó entre las y los integrantes la clara intención de reclamar cómo esta obra podría impactar en su derecho a un medio ambiente sano y en el hecho de dar prioridad a una construcción que no se enmarca en las exigencias y necesidades de la comunidad, generando un diálogo de saberes¹9 entre los integrantes del espacio comunitario en cuestión. En conjunto, con el equipo acompañante y sus distintas especializaciones, generó el fortalecimiento de la organización y de la consecución de los objetivos planteados como defensa del territorio.

Xochimilco cuenta con 14 pueblos y 17 barrios originarios que, históricamente y hasta la fecha, se han dedicado, entre otras actividades, a la actividad agrícola de cultivo de legumbres, hortalizas y flores mediante el sistema de chinampas, legado indígena del imperio mexica, vestigio viviente de lo que fue el Valle de Anáhuac. Al ser una zona y entorno que atesora tradiciones, espacios urbanos y monumentos de la mayor relevancia histórica y cultural para el país, se decretó como zona de monumentos históricos a Xochimilco,<sup>20</sup> y posteriormente la UNESCO declaró Patrimonio Mundial, Cultural y Natural al sistema de chinampas de Xochimilco y Tláhuac.<sup>21</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Uno de los especialistas que mayormente ha estudiado la zona es el doctor Luis Zambrano, biólogo y doctor en Ecología Básica por la UNAM, y quien ha alertado sobre el problema del agua en Xochimilco, disponible en: https://gatopardo.com/noticias-actuales/xochimilco-chinampas/.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Aragón Andrade, Orlando y Bárcena Arévalo, Erika (coords.), op. cit., p. 8.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> DOF, Decreto por el que se Declara una Zona de Monumentos Históricos en las Delegaciones de Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, D. F., 4 de diciembre de 1986, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=4821417&fecha=04/12/1986#gsc.tab=0.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> UNESCO, Lista del Patrimonio Mundial, Centro Histórico de México y Xochimilco, referencia 412, inscripción el 11 de diciembre de 1987, disponible en: https://whc.unesco.org/es/list/412.

202 ZAMORA VIEYRA / GALVÁN GARCÍA

Esto, para refrendar el deber de proteger su desarrollo para el beneficio de la humanidad.

La zona lacustre de Xochimilco es representativa del manejo hidrológico como un sistema único de cultivo en el mundo que entraña el antiguo funcionamiento del Valle de México, siendo, además, un área cuyos recursos acuíferos de los manantiales de La Noria, Nativitas, San Gregorio, Santa Cruz y San Luis Tlaxialtemalco ha suministrado de agua potable a la Ciudad de México.<sup>22</sup>

Desde décadas atrás, la zona lacustre y chinampera de Xochimilco ha sufrido serias afectaciones debido a las descargas de aguas residuales y por la permeabilidad del suelo que propicia el contacto de aguas negras con los mantos acuíferos, lo que ha tenido como consecuencia el decaimiento de la producción agrícola de chinampas o vivero al ser el agua su principal recurso de producción, afectando también el abastecimiento y calidad del agua para uso común de las personas y familias habitantes de diversos pueblos, barrios y colonias de Xochimilco.

Como antecedente histórico de las problemáticas relacionadas en la zona identificada como "Vivero Nezahualcóyotl", desde 1987 habitantes y ejidatarios de Xochimilco se organizaron para solicitar al gobierno federal y a las autoridades del entonces departamento del Distrito Federal, la implementación de un plan de rescate ecológico de Xochimilco, con el objetivo de preservar el medio ambiente de su territorio, específicamente: el rescate hidráulico y agrícola de la zona. Estos esfuerzos se concretaron con la firma del Acuerdo de Concertación para el Rescate Integral de Xochimilco y del referido Plan de Rescate Ecológico, que derivaron en un decreto mediante el cual se expropiaron por causa de utilidad pública, diversos terrenos de temporal de uso individual y caminos de uso colectivo del ejido Xochimilco, delegación Xochimilco, aprobado por Carlos Salinas de Gortari, entonces presidente de la República, el 21 de noviembre de 1989. Como se

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> UNESCO, Resumen del Plan Integral y Estructura de Gestión del Polígono de Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, Inscrito en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO, Proyecto UNESCO Xochimilco, México, 2006, disponible en: http://arquitectura.unam.mx/uploads/8/1/1/0/8110907/plan\_maestro\_unesco\_xochimilco.pdf.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Stephan-Otto, Erwin, "El rescate ecológico de Xochimilco, una década después", Patronato del Parque Ecológico de Xochimilco A. C., p. 11.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> DOF, Decreto por el que se Expropia por Causa de Utilidad Pública una Superficie de Terrenos de Temporal de Uso Individual y de Caminos de Uso Colectivo del Ejido Xochimilco Delegación Xochimilco D. F., 21 de noviembre de 1989, disponible para su consulta en línea en: https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=4835582&fecha=21/11/1989#gsc.tab=0.

LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA DE LA ASAMBLEA DEL AGUA...

aprecia en el resultando primero del decreto, esto fue en cumplimiento de las promesas y compromisos del gobierno para mejorar la superficie agrícola a través de *chinampería*, de recarga de los mantos acuíferos y controlar mediante la creación de lagunas de regulación, las inundaciones y hundimientos que afectan a la región, y de constituir reservas territoriales.

Así, en cumplimiento y ejecución de dicho plan de rescate, el gobierno federal de entonces impulsó diversas acciones, como lo fue la declaratoria publicada en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)* el 7 de mayo de 1992, donde se estableció como zona prioritaria de preservación y conservación del equilibrio ecológico y se declaró como Área Natural Protegida, bajo la categoría de zona sujeta a conservación ecológica, la superficie de 2,657 08-47 [sic] hectáreas, como área que requiere la protección, conservación, mejoramiento, preservación y restauración de sus condiciones ambientales, siendo que, dentro de dicha área natural protegida se identifica el "Vivero Netzahualcóyotl", colindante al norte con Canal de Chalco, al oriente con zona de reconstitución del Ejido de San Gregorio Atlapulco, al sur con el distrito de riego Xochimilco y al poniente con el parque natural.<sup>25</sup>

En el mismo sentido, el Departamento del Distrito Federal emitió un acuerdo en el *DOF* el 16 de noviembre de 1992,<sup>26</sup> en el que se aprobó un programa parcial de desarrollo urbano de Xochimilco que sustituía al diverso emitido en 1987. Dentro de los objetivos de dicho programa destaca el rescate y regeneración de las zonas de chinampas y el sistema de lagunas y canales, así como la preservación y conservación del paisaje y áreas verdes, teniendo como estrategia para alcanzar dichos objetivos el rescate agrícola mediante la incorporación del cultivo de chinampas, proveer sistemas de riego, desarrollar viveros y apoyar cultivos.

Desde entonces, las autoridades del Distrito Federal y de la Ciudad de México han diseñado y ejecutado programas de apoyo al suelo de conservación y al manejo sustentable de los recursos naturales de las zonas de humedales y de las chinampas de Xochimilco, así como intensificar la producción de los viveros, como se muestra en el vigente Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024, en su punto 2.3.4, llamado: Regenerar las

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> DOF, 7 de mayo de 1992, p. 48, inc. g), disponible en: https://dof.gob.mx/nota\_to\_imagen\_fs.php?codnota=4664640&fecha=07/05/1992&cod\_diario=200922.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> DOF, 16 de noviembre de 1992, pp. 15 y 16, disponible en: https://dof.gob.mx/nota\_to\_imagen\_fs.php?cod\_diario=202478&pagina=16&seccion=0.

Condiciones Ecológicas de la Ciudad: Áreas de Valor Ambiental, Áreas Naturales Protegidas y Suelo de Conservación.<sup>27</sup>

Así, el "Vivero Nezahualcóyotl" no sólo se encuentra en un área natural protegida, sino que forma parte de un territorio que ha sido protegido por diversas acciones sociales, impulsadas por las personas habitantes de los pueblos, barrios y colonias de Xochimilco, además de diversas autoridades federales y locales, buscando siempre su conservación y protección a través del mantenimiento cultural, actividades agrícolas y el rescate hidráulico de la zona, en beneficio de sus habitantes y de la población en general.

Aunado a ello, como desarrollamos en el primer apartado, el proceso legislativo de creación de la Guardia Nacional generó serias preocupaciones por los constantes intentos de adscribir dicha corporación a la SEDENA y por lo que en los hechos se había documentado una gran influencia en la conformación y dirección por parte del Ejército, lo que de acuerdo a múltiples organismos en materia de derechos humanos, <sup>28</sup> involucrar a las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública, lejos de existir evidencia de que disminuya la inseguridad, aumenta el riesgo de comisión de violaciones a derechos humanos. Esto, sin duda, fue también parte de los motivos por los cuales la Asamblea del Agua de Xochimilco decidió emprender acciones para buscar frenar la construcción del cuartel.

# III. ESTRATEGIA LEGAL EMPRENDIDA ANTE EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN DEFENSA DEL "VIVERO NEZAHUALCÓYOTL"

Como mencionamos con antelación, derivado de la publicación el 9 de diciembre de 2022 del decreto suscrito por la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, por el que se desincorpora de los bienes del régimen del dominio público de la Ciudad de México una fracción de terreno del "Vivero Nezahualcóyotl" para destinarlo a las instalaciones de la Guardia Nacional —y del fortalecimiento de la organización comunitaria a través de la Asamblea del Agua de los pueblos, barrios y colonias de la

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Gobierno de la Ciudad de México, Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024, en su punto 2.3.4 Regenerar las Condiciones Ecológicas de la Ciudad: Áreas de Valor Ambiental, Áreas Naturales Protegidas y Suelo de Conservación, disponible en: https://plazapublica.cdmx.gob.mx/processes/programa-de-gobierno-cdmx/f/1/proposals/55?component\_id=1&locale=es&participatory\_process\_slug=programa-de-gobierno-cdmx.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Comunicado en el que la CIDH urge que México adopte una política de seguridad ciudadana que responda a las obligaciones internacionales en derechos humanos, disponible en: https://www.oas.org/pt/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2022/201.asp.

LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA DE LA ASAMBLEA DEL AGUA...

alcaldía Xochimilco— se convocó a una asamblea que se llevó a cabo el 18 de diciembre de 2022, en la que se acordó dar inicio a una batalla jurídica, a través del nombramiento de una comisión que presentaría una demanda de amparo contra la desincorporación de dicho predio ante los juzgados administrativos del Poder Judicial de la Federación de la Ciudad de México. Esta comisión se conformó por doce mujeres y hombres de diversas edades, ocupaciones y profesiones, pertenecientes a diversos pueblos originarios, barrios y colonias de Xochimilco, como lo son el pueblo de Santa Cruz Acalpixca, el pueblo de Santa María Nativitas, el pueblo de Santiago Tulyehualco, el pueblo de San Gregorio Atlapulco, el pueblo de San Lucas Xochimanca, y el pueblo de San Luis Tlaxialtemalco; barrios La Lupita Tulyehualco, Cuemanco, Barrio 18, de San Juan, y la colonia El Jazmín.

En el contenido de dicha demanda se manifestaron tres actos reclamados a diversas autoridades capitalinas; el primero de ellos, el relativo a la expedición en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del decreto de desincorporación del "Vivero Nezahualcóyotl"; el segundo, el relativo a los actos realizados para iniciar la construcción de las instalaciones de la Guardia Nacional en el predio en cuestión. Estos dos primeros actos atribuibles como autoridades responsables a la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, al secretario de Gobierno de la Ciudad de México, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, al consejero Jurídico y de Servicios Legales de la Ciudad de México, a la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México, a la directora general de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural (Corena) y al alcalde de Xochimilco. En el tercero se estableció como acto reclamado, la omisión de obtener el consentimiento previo, libre e informado para la emisión del decreto, principalmente por lo que a la desincorporación del predio en cuestión se refiere, atribuyendo como autoridades responsables de este tercer acto a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del gobierno federal, al comandante de la Guardia Nacional y al general secretario de la Defensa Nacional.

Por lo que hace a los conceptos de violación en la demanda de amparo en cuestión, las y los habitantes de los pueblos, barrios y colonias de Xochimilco, argumentaron como derechos vulnerados los siguientes: vulneración al derecho a la consulta libre, previa, informada y culturalmente adecuada, previsto en los artículos 1o. y 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 6o. y 15 del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como en los numerales 57 y 59, incisos C y L, de la

Constitución Política de la Ciudad de México, y en los artículos 25, 26 y 49 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México; vulneración al derecho a la tierra y al territorio previsto en los artículos 10. y 20. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 57, 58, 59, incisos B y J, de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como los derechos previstos en el artículo 49 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México; artículos 13 y 14 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo; los artículos 80., 25, 26, 27, 28 y conexos de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; vulneración al derecho colectivo de los pueblos originarios a un territorio libre de militarización y a que las instituciones encargadas de las tareas de seguridad pública sean de carácter civil, previstos en los artículos 10., 21 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 57 de la Constitución Política de la Ciudad de México, y del artículo 30 de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas.

Es así que, el 30 de diciembre de 2022, la comisión nombrada por la Asamblea del 18 de diciembre de 2022, acompañada por el Centro Prodh, presentó la demanda de amparo indirecto en contra de los actos reclamados previamente referidos. La demanda fue admitida el 27 de enero de 2023 por la jueza Quinta de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México y se identificó con el número de expediente 12/2023. Uno de los aspectos más relevantes del auto de admisión fue que se ordenó como medida cautelar la suspensión provisional para efecto de que las autoridades responsables se abstuvieran de ejecutar el decreto de desincorporación, lo que implicó la imposibilidad de que se construyan las instalaciones de la Guardia Nacional en el "Vivero Nezahualcóyotl".

Esta decisión fue confirmada en la audiencia incidental del 10 de febrero de 2023, en la que se concedió la suspensión definitiva de los actos reclamados en cuestión. Puesto que la jueza quinta de Distrito consideró que el hecho de que se paralice la desincorporación de un terreno de dominio público de la Ciudad de México que forma parte de un área natural protegida, y que se tiene la intención de destinar a instalaciones de la Guardia Nacional, no implica necesariamente que la prestación del servicio de seguridad pública se ponga en riesgo con perjuicio al interés social, ya que la Guardia Nacional es un organismo existente, que cuenta con elementos que llevan a

DR © 2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas

LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA DE LA ASAMBLEA DEL AGUA...

207

cabo la función que tiene encomendada y es un hecho notorio que cuenta con las instalaciones que le permiten ejercer esa función.

Además, dicha resolución dictada dentro del incidente de suspensión era vinculante, no solamente hacia las autoridades responsables en el juicio de amparo en cuestión, sino a todas aquellas que en virtud de sus funciones tuvieran intervención, participación o injerencia en relación con los actos reclamados. Este espectro de protección otorgó la oportunidad a las y los pobladores de presentar un incidente por defecto en el cumplimiento de la suspensión, ya que, como parte de las labores de defensa de los pobladores de Xochimilco, realizaron durante todo el proceso un monitoreo de las actividades efectuadas en el territorio e inmediaciones del "Vivero Nezahualcóyotl", por lo que se percataron de la existencia de movimiento de maquinaria y de personal al interior del mismo. Por ello, se optó por la presentación de dicho incidente, al que se adjuntó como acervo probatorio material videográfico y fotografías tomadas por las y los quejosos que daban cuenta que la suspensión definitiva otorgada por la autoridad jurisdiccional no estaba siendo respetada por las autoridades responsables.

Por otra parte, se ofreció como prueba, dentro del mismo incidente, una inspección judicial al interior del vivero, solicitando durante la realización de la diligencia la presencia de personal del juzgado y de las autoridades pertenecientes a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México señaladas como responsables, toda vez que éstas habían recibido en sus informes previos que, en efecto, el "Vivero Nezahualcóyotl" estaba en el registro de áreas naturales protegidas para la conservación ecológica, y que contaban con un mapa y un plano del mismo. También se solicitó que se permitiera la participación de las y los pobladores de Xochimilco. La jueza admitió la prueba en sus términos, y la inspección se realizó el 22 de marzo de 2023. Durante la inspección, la comisión firmante del amparo fue guiando al actuario del juzgado encargado de realizar el recorrido, verificando que se dejara constancia en el acta que la zona en la que se pretendía construir el cuartel de Guardia Nacional formaba parte de un lugar conocido como Centro de Producción de Planta Vivero Nezahualcóvotl y está dedicado a la producción de planta y manejo de material orgánico. Así, a pesar de que se trató del deshago de una prueba dentro del incidente de suspensión, resultó fundamental para las y los habitantes de Xochimilco poder ingresar al vivero con personal del Poder Judicial de la Federación para mostrar, a través de los sentidos, la riqueza y valor ambiental del vivero para las y los pobladores de Xochimilco.

ZAMORA VIEYRA / GALVÁN GARCÍA

208

En este sentido, el 30 de marzo de 2023, la jueza quinta de Distrito resolvió que el incidente era fundado y atribuyó a la Guardia Nacional la realización de dichos actos tendientes a su instalación dentro del predio.

La información arrojada a lo largo del juicio por parte de las autoridades responsables, a través de sus informes justificados, en su mayoría fue en el sentido de negar los actos reclamados relativos a la vulneración de los derechos colectivos de los pueblos originarios, a la no militarización de su territorio y a la consulta, libre, previa e informada.

Aunado a lo anterior, resalta, por ejemplo, que la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México (Sedema) no aportó ningún estudio de impacto ambiental que diera cuenta de los riesgos y estrategias de mitigación en materia ambiental que se pretenden implementar en el "Vivero Nezahualcóyotl" y en la totalidad de la alcaldía Xochimilco, por lo que no se desvirtuó el acto reclamado relacionado a que la emisión del decreto de desincorporación se realizara sin haber hecho los estudios de impacto ambiental.

#### IV. IMPACTOS Y RESULTADOS DE LA ORGANIZACIÓN EN DEFENSA DEL TERRITORIO

A partir de la organización comunitaria de la Asamblea del Agua de Xochimilco y de la estrategia legal identificada por ellos y ellas, el acompañamiento brindado por el Centro Prodh se dio bajo una metodología conocida como "defensa integral", que no se circunscribe únicamente a la batalla emprendida ante tribunales; por el contrario, responde a una defensa más amplia e integral y no a una perspectiva jurídica unívoca, que trata de ver al derecho como una herramienta a utilizar de modo alternativo en la vía judicial, y que esté al servicio de las luchas organizativas y emancipatorias de los colectivos, pueblos y comunidades, <sup>29</sup> que, derivado del acompañamiento, documentación y análisis del caso permita desarrollar estrategias diferenciadas desde la experiencia de las distintas áreas que conforman al Prodh y que a continuación enlistamos.

1) Desde el área de educación se desarrollaron talleres, foros<sup>30</sup> y publicaciones que permitieron informar de manera profunda y clara desde los

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Torre Rangel, Jesús Antonio de la, *El derecho como arma de liberación en América Latina:* sociología jurídica y uso alternativo del derecho, Aguascalientes-San Luis Potosí, Comisión Estatal de Derechos Humanos-Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 2006.

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Centro Prodh, "Llevarán a cabo el Foro Xochimilco sin Cuarteles", 16 de junio de 2023, disponible en: https://centroprodh.org.mx/sididh4\_0/2023/06/16/llevaran-a-cabo-el-foro-xochimilco-sin-cuarteles/.

LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA DE LA ASAMBLEA DEL AGUA...

derechos humanos, que habían sido vulnerados por las distintas autoridades responsables y que se argumentaron en los conceptos de violación de la demanda de amparo. Así, los habitantes desarrollaron herramientas para su propia defensa. 2) Desde el área de comunicación se implementó una estrategia de difusión del caso para públicos más amplios, es decir, con las herramientas de redes sociales, plataformas digitales, medios de comunicación tradicionales y digitales, se colocaron mensajes en la opinión pública que narraron, con fines noticiosos, el camino que los habitantes de Xochimilco emprendieron en la defensa de su territorio. Además, se compartieron herramientas básicas de vocerías, análisis de medios, herramientas de comunicación para su propio fortalecimiento frente a la prensa, y capacidades de discernimiento de mensajes clave para la mejor comprensión de su caso. 3) Desde el área de internacional se desarrolló una estrategia de búsqueda de alianzas con organismos internacionales de protección de derechos humanos —como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México- y organizaciones nacionales e internacionales que pudieran sumar al proceso emprendido. Y finalmente, 4) desde el área de defensa se desarrolló la estrategia jurídica que, en acuerdo con las y los habitantes, se siguió ante el Poder Judicial de la Federación a través de la presentación de una demanda de amparo.

Así, partiendo de la estrategia que de manera integral se gestó y ejecutó con las y los habitantes de Xochimilco, se optó por que la salida pública de la presentación y admisión de la demanda de amparo fuera con el otorgamiento de la suspensión definitiva por parte de la jueza quinta de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, noticia que se dio a conocer el 14 de febrero de 2022 a través de medios nacionales y locales.<sup>31</sup>

La noticia dio pie a que el entonces secretario de Gobierno de la Ciudad de México, Martí Batres Guadarrama, ejerciendo su derecho de réplica,<sup>32</sup> defendiera la construcción del cuartel en cuestión, argumentando que debido a la "presión demográfica" y la ubicación periférica del vivero —esto es en los límites de las alcaldías Tláhuac, Iztapalapa, Xochimilco— la Guardia Nacional ayudaría a proteger el área natural protegida "de invasiones". Minimizando, además, la naturaleza militar de dicha corporación, a una "policía nacional". Asimismo, al referirse a la suspensión definitiva otorgada por

Notas disponibles en: https://piedepagina.mx/suspenden-por-amparo-construccion-de-cuartel-de-la-guardia-nacional-en-xochimilco/; https://aristeguionline.info/1708/mexico/vivero-de-xochimilco-no-se-entregara-para-cuartel-de-la-guardia-nacional/; https://wradio.com.mx/programa/2023/02/16/asi\_las\_cosas/1676558584\_478003.html.

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> Nota disponible en: https://wradio.com.mx/programa/2023/02/16/asi\_las\_cosas/16765 58584 478003.html.

la jueza quinta de Distrito en Materia Administrativa, Batres Guadarrama señaló que el juicio de amparo no había concluido y que estaba abierto para defender el proyecto por el bien del área natural protegida y de la zona. Por lo que respecta al procedimiento administrativo para llevar a cabo la desincorporación del predio, confirmó que se cumplió con los requerimientos para no afectar el ecosistema, sin responder directamente si existía o no un estudio de impacto ambiental y de medidas de mitigación frente a la construcción del cuartel.

Aunque tales aseveraciones no fueron sostenidas ni probadas en el juicio de amparo, el hecho de que una autoridad de tal relevancia haya dado declaraciones públicas en las que reconocía la problemática ambiental de la zona y que a partir de ello tratara de justificar la construcción del cuartel de la Guardia Nacional, fue muestra de la importancia y legitimidad de la exigencia comunitaria de las y los habitantes de pueblos, barrios y colonias de la alcaldía Xochimilco en defensa de su territorio en contra de la construcción del cuartel de la Guardia Nacional sobre el "Vivero Nezahualcóyotl".

Sorpresivamente, después de seis meses de la admisión de la demanda de amparo, el pasado 15 de agosto de 2023 fue publicado en la edición Bis de la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, el decreto<sup>33</sup> por el cual se abroga la desincorporación del terreno que se habría enajenado a título gratuito al Gobierno Federal para ser destinado a la instalación de la Guardia Nacional en el "Vivero Nezahualcóyotl", en la alcaldía Xochimilco. Es decir, se dejaba sin efecto el decreto mediante el cual las autoridades de la Ciudad de México cedían dicha fracción del vivero a la Guardia Nacional para la construcción del cuartel.

Este actuar de las autoridades capitalinas da cuenta del reverso a un actuar que no fue acorde con los derechos de los pueblos y barrios originarios reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales.

El decreto en cuestión menciona que, en atención al acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario en su octava sesión ordinaria, llevada a cabo el 10 de mayo de 2023, se determinó que no era procedente la construcción de las instalaciones de la Guardia Nacional debido a que, después de un estudio minucioso al inmueble, resultó "no ser viable", sin que en el acuerdo se puedan apreciar las razones por las cuales se llegó a tal conclusión. Para ello, se presentó una solicitud de acceso a la información con el objetivo de documentar el contenido de este acuerdo y las razones

DR © 2024. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas

<sup>33</sup> Disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\_old/uploads/gacetas/05ddb786cb9 c862c4d71765711d9e386.pdf.

LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA DE LA ASAMBLEA DEL AGUA...

de fondo que tomó en consideración el Comité para sostener que el predio no era viable para la construcción de las instalaciones de la Guardia Nacional. Gracias a la respuesta a dicha solicitud de información<sup>34</sup> tuvimos conocimiento del oficio A.J./162, del 6 de marzo de 2023, a través del cual el comandante de la Primera Zona Militar, general de Brigada Diplomado de Estado Mayor, Oscar Rentería Schazarino, comunicó a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México, que en relación con la solicitud realizada por la Secretaría de la Defensa Nacional, a través de esa zona militar, respecto a la donación del predio conocido como "Vivero Nezahualcóyotl", se da cuenta que una comisión de habitantes de Xochimilco había interpuesto un juicio de amparo ante el juez quinto de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, en oposición a la construcción de instalaciones de la Guardia Nacional, por tal motivo resulta inviable dicho proyecto. Dicha resolución fue sometida a votación de las instituciones que conforman el Comité de Patrimonio Inmobiliario, <sup>35</sup> y obtuvo un total de 10 votos a favor de la abrogación del decreto que desincorporaba el predio en cuestión del patrimonio de la Ciudad de México.

Es relevante mencionar que el Comité del Patrimonio Inmobiliario es un órgano colegiado de la administración, cuyo objeto es conocer, opinar, analizar, evaluar y dictaminar los actos jurídicos o administrativos que realicen las dependencias, entidades y órganos desconcentrados sobre los inmuebles propiedad de la Ciudad de México,<sup>36</sup> confirmado por varias de las autoridades señaladas como responsables dentro del juicio de amparo, entre

<sup>34</sup> Solicitud de información con folio 090162823003409, dirigida a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Según la Ley del Régimen Patrimonial y de Servicio Público, dicho Comité está conformado por la Oficialía Mayor, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Obras y Servicios, Secretaría Educación, Salud y Desarrollo Social, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Transportes y Vialidad, Secretaría de Seguridad Pública, representante inmobiliario de la Ciudad de México, Contraloría General y alcaldías donde se ubique el inmueble relacionado con el acto. La octava sesión fue presidida por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, y se contó con la presencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Secretaría de Desarrollo Económico, Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Obras y Servicios, Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Seguridad Ciudadana, Instituto de Vivienda de la Ciudad de México, Secretaría de la Contraloría General, Órgano Interno de Control en la Secretaría de Administración y Finanzas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio y la alcaldía Coyoacán.

<sup>36</sup> Artículo 14 de la Ley del Régimen Patrimonial y de Servicio Público de la Ciudad de México.

las que se encuentran la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Obras y Servicios, la Secretaría de Finanzas, entre otras.

Lo anterior, sin duda alguna, es de suma importancia, ya que del contenido de la referida sesión del Comité del Patrimonio Inmobiliario de la Ciudad de México se confirma que la estrategia integral en la que se contempló como uno de los pasos la presentación de la demanda de amparo y el trámite subsecuente del juicio, en concatenación con la organización comunitaria de los pobladores de las colonias, barrios y pueblos originarios de Xochimilco, fue lo que detonó de manera definitiva que se detuviera la construcción del cuartel en el "Vivero Nezahualcóyotl".

Aunque la audiencia constitucional del juicio de amparo indirecto 12/2023 se celebró el 23 de agosto de 2023, es probable que el mismo se sobresea al actualizarse la causal de improcedencia regulada en el artículo 61 fracción XXI de la Ley de Amparo, referente a la cesación de los efectos del acto reclamado al haberse expedido el decreto que abroga la desincorporación del predio del "Vivero Nezahualcóyotl". No obstante, a la fecha en la que escribimos este artículo<sup>37</sup> el juicio continúa en trámite, en tanto que no se ha emitido sentencia o resolución alguna.

Sin embargo, creemos que los objetivos de la movilización comunitaria emprendida por las y los pobladores de Xochimilco han sido logrados, pues al ser litigios de resistencia, <sup>38</sup> la finalidad inmediata y demanda principal de los pueblos era detener la obra, sin que ello se haya logrado mediante la obtención de una sentencia favorable por parte de la autoridad jurisdiccional encargada de conocer el juicio de amparo. Así, la conjunción de distintos saberes —entre los que se encuentra el jurídico y otras especialidades— y prácticas de diversos actores, generó el cumplimiento de los objetivos que se plantearon en esta experiencia de organización comunitaria.

# V. APRENDIZAJES Y CONCLUSIONES

El camino recorrido con las y los pobladores de Xochimilco, nos acerca a diversos aprendizajes y conclusiones sobre el uso del derecho como una herramienta al servicio de una estrategia de organización más amplia para buscar la exigibilidad de derechos colectivos, como el derecho al medio ambiente,

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> El 4 de octubre de 2023.

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> Velásquez, Alejandro, *op. cit.*, p. 61.

LA ORGANIZACIÓN COMUNITARIA DE LA ASAMBLEA DEL AGUA...

a la tierra y al territorio, y a la no militarización de los pueblos indígenas u originarios.

Priorizamos el reconocimiento a las personas que detonan la organización comunitaria desde las posibilidades que las jornadas laborales y familiares permiten, que destinan tiempo, energía, creatividad y convicción para construir y mantener la organización colectiva y atender problemáticas sociales. En este sentido, la comisión designada por la Asamblea del Agua de Xochimilco para dar seguimiento al amparo, asumió la responsabilidad de representar los intereses de la población perteneciente a diez pueblos, barrios y colonias de Xochimilco, participando en la elaboración de la demanda a partir del estudio, documentación y presentación de la misma ante los juzgados correspondientes, venciendo los acotados tiempos y la complejidad del trámite del juicio que la Ley de Amparo dispone para su presentación y las complejas fechas en las que se dieron a conocer los actos reclamados, recordando que aconteció en pleno periodo de fiestas decembrinas.

Destacando también que fue en ese espacio de diálogo y acción colaborativa donde se tomó la decisión de presentar un recurso judicial para *justiciabilizar* sus derechos afectados, y a partir de ello buscar en una organización como el Centro Prodh las herramientas tanto legales como educativas, comunicacionales y de incidencia, para llevar a cabo dicha estrategia. Aunado a ello, la organización colectiva y diversificada para conformar un sujeto procesal dentro del juicio de amparo —como lo fue la comisión firmante designada por una amplia asamblea— fue un elemento crucial para acreditar el interés legítimo de presentar la demanda, lo que sin duda se fortaleció durante el trámite del juicio con la constante cercanía y participación de la comisión. Esto, sin duda, creemos que es utilizar los parámetros establecidos en el derecho positivo para hacer que éste sirva como herramienta en la concesión de los fines de la lucha organizativa de las y los pobladores de Xochimilco.

Por otro lado, el momento de la presentación de la demanda también fue crucial para el alcance de las medidas cautelares que se lograron en el juicio, pues las y los quejosos comenzaron la creación de la estrategia previamente a que iniciara el levantamiento de la obra del cuartel, lo que permitió que la acción fungiera como una acción preventiva de afectaciones irreparables. Recordando que fue a partir del aprendizaje que dejaron otros esfuerzos colectivos contra la construcción de cuarteles de la Guardia Nacional en otros territorios, en donde el avanzado estado de las construcciones impidió que la estrategia fuera efectiva. Así, la suspensión provisional y definitiva que la jueza de distrito concedió a la parte quejosa, logró el objetivo fundamental

ZAMORA VIEYRA / GALVÁN GARCÍA

de esta medida al ordenar la paralización de la construcción y así mantener la materia del juicio. Esto, bajo una resolución sustentada en el exhaustivo análisis sobre la procedencia y la probabilidad de las afectaciones que se buscaban prevenir, así como en la adecuada aplicación de los diversos criterios jurisprudenciales y doctrinales para la interpretación sobre esta figura jurídica tan relevante en la defensa de los derechos humanos.

Finalmente, la lucha emprendida por la Asamblea del Agua que tuvo como resultado la suspensión y cancelación definitiva de la construcción del cuartel de la Guardia Nacional en el "Vivero Nezahualcóyotl" en Xochimilco, representa un valioso y digno precedente de las voces que han expresado su preocupación por la latente disminución del carácter civil de la Guardia Nacional y la cercanía y subordinación a la Sedena de dicha corporación. Como fue desarrollado al inicio del artículo, han sido muchas las organizaciones, organismos nacionales e internacionales, cortes y resoluciones que han advertido los riesgos para los derechos humanos al involucrar a las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública, pero han sido pocas las experiencias de resistencia comunitaria que de manera preventiva han buscado frenar estos riesgos dentro de sus territorios y que lo han conseguido.

214